

A
R.M.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

22 de septiembre de 1959

Boletín Administrativo Núm. 534

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO GRATUITO DE TERRENOS PUBLICOS A LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL.

POR CUANTO, el 29 de julio autoricé el traspaso gratuito a la Compañía de Fomento de 1.5843 cuerdas radicadas en el Barrio Algarrobo de Mayaguez con el propósito de que la Compañía las vendiera a la Star-Kist Foods, Inc. para la construcción de una fábrica de enlatado de atún;

POR CUANTO, dicho traspaso estaba sujeto a las siguientes condiciones:

1. Las facilidades del muelle no serán para uso exclusivo de la Star-Kist Foods, Inc., sino que podrán ser utilizadas por otras empresas que deseen hacer uso de las mismas.
2. En caso de que la Star-Kist Foods, Inc. descontinuara el uso del muelle y demás facilidades portuarias, dichas propiedades pasarán al Estado pagándose por las mismas a base del valor original de venta en el caso de los terrenos y valor original del muelle menos su depreciación. De llevarse a cabo mejoras sobre estas propiedades se compensará por el costo original de las mismas menos su depreciación;

POR CUANTO, la Star-Kist Foods, Inc. interesa aclarar las anteriores condiciones de manera de proteger debidamente sus intereses en caso de discontinuaciones provisionales del uso de muelle por razones fuera de su control o por fuerza mayor;

POR CUANTO, la Junta de Planificación, en su informe del 10 de septiembre de 1959, Proyecto número 60-132P, Informe número 60-P-041, aprobó la solicitud de enmienda de la Star-Kist Foods, Inc.;

POR TANTO, Yo, Luis Muñoz Marín, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley, por la presente enmiendo las condiciones cuarta y quinta contenidas en el Boletín Administrativo 521A, de manera que lean como sigue:

-La Star-Kist Foods, Inc. mantendrá el muelle disponible para otros usuarios sin discriminar entre ellos en la medida que ella no lo use y mediante el cobro y pago de una tarifa razonable. Si se levantara alguna objeción en cuanto a la tarifa u otros términos y condiciones con respecto a dicho uso la cuestión será sometida a la Comisión de Servicio Público o a alguna otra agencia gubernamental que tuviera jurisdicción sobre tales asuntos, para su resolución. La Star-Kist Foods, Inc. no será requerida para que ponga el muelle a la disposición de otros usuarios cuando la naturaleza de tal uso pueda causar daño al muelle o cuando tal uso interfiera con la rápida carga y descarga de barcos (en el puerto o que se esperen), la entrega o recibo de materia prima, productos elaborados, o suministros a o de la planta de enlatado, o cuando tal otro uso interfiera con las operaciones de la planta de enlatado en cualquier forma.

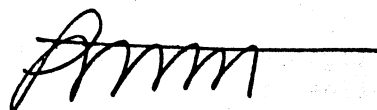
-En caso de que la Star-Kist Foods, Inc. descontinuara el uso del muelle y demás facilidades portuarias, dichas propiedades pasarán al Estado, pagándose por las mismas a base del costo original menos la depreciación. Esta disposición no se aplicará en el caso en que Star-Kist Foods, Inc. cese su uso del muelle por un término no mayor de 9 meses consecutivos. Los períodos de no uso del

muelle por Star-Kist Foods, Inc. debido a sucesos imprevistos, sucesos que aún previstos no pudieron evitarse o debido a fuerza mayor, según se define más adelante, no se contarán para los fines de determinar si Star-Kist Foods, Inc. ha cesado en el uso del muelle por dicho período de 9 meses consecutivos. En caso de que Star-Kist Foods, Inc. deje de usar el muelle por el referido período de 9 meses consecutivos, el comprador conviene que a solicitud escrita por la Compañía de Fomento Industrial sometida dentro de los 6 meses después de ocurrir tal eventualidad la compradora venderá el muelle a la Compañía de Fomento Industrial mediante el pago a Star-Kist por la Compañía de Fomento Industrial del costo original a Star-Kist del terreno incluido dentro del área del muelle, más el costo original a Star-Kist menos depreciación del muelle.

Para los fines de esta disposición el término fuerza mayor significará cualquier causa fuera del control de la parte afectada, incluyéndose, pero sin limitación, fuego explosión, tormenta, inundación, terremoto u otro caso fortuito, huelga, disputa obrera, guerra o intervención o dirección gubernamental (incluyéndose prioridad o asignación establecida por una agencia gubernamental u oficial).

En el caso de que ocurran uno de estos sucesos no previstos o que no pudieran evitarse por fuerza mayor, Star-Kist Foods, Inc. deberá comenzar dentro de los 30 días después de ocurrido tal suceso o fuerza mayor a realizar con prontitud las reparaciones o a tomar cualquier acción necesaria en relación con su uso del muelle y deberá continuar tal trabajo de reparación u otra acción con la debida diligencia y sin interrupción hasta su terminación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 22 de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.



LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador



Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 22 de septiembre de 1959.



N. ALMIRANTE

Secretario Auxiliar del Estado